Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Bernardo del Viento, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Honda Store S.A.S.
Demandados: Juan Carlos Guerrero Cassiani y
Enrique Bertel Hernández
Radicado: 2022-00168

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la empresa actora y en contra de los demandados Juan Carlos Guerrero Cassiani y Enrique Bertel Hernández para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciesen el pago de las sumas de dinero debidas con sus intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verificase el pago total de la misma.

El mencionado auto le fue notificado personalmente a los demandados, el primero el día ocho (8) de febrero y el segundo el día nueve (9) de febrero de 2023, como se hacen ver en las actas de notificación personal (PDF Nos. 09 y 10) que militan en el expediente, quienes, vencido el término de traslado, no presentaron excepciones ni se opusieron en forma alguna a la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 del C. G. del P, entre otras cosas, establece:

"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el caso concreto, los demandados, a pesar de habérsele notificado el auto de mandamiento ejecutivo de pago en legal forma, no se presentaron al trámite en forma oportuna ni propusieron excepciones o acto alguno de oposición a la demanda.

Bajo esa circunstancia, fuerza ordenar seguir adelante con la ejecución y los actos procesales subsiguientes a esta, entre ellas la practica de la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados incluyendo agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

R E S U E L V E

1°.- Seguir adelante con la ejecución contra los señores Juan Carlos Guerrero Cassiani y Enrique Bertel Hernández, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.- Condenar en costas a los demandados, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho, atendiendo el acuerdo PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016, la suma de ciento cuatro mil seiscientos cincuenta pesos ($104.650)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03453746744c5dbc33c0a01aa316d789f02a9564e8fd31a038ffda675846aa7**

Documento generado en 21/03/2023 03:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica